



39

0002

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

506-1303 LXII

MEMO/DAGM/LXII/298/14

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de noviembre de 2014

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
12:36
09 DIC 2014
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN *Ordinaria*

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
26 NOV 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA *cf. 27*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

UUU3

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Noviembre de 2014

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, la fracción II del artículo 13, el artículo 21, el título del capítulo segundo; la fracción III del artículo 29; se ADICIONAN las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 5; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 13; la fracción IV del artículo 25; la fracción XII del artículo 26; la fracción IV del artículo 29; las fracciones VIII y IX del artículo 32, las fracciones IV y V del artículo 34 y se DEROGAN el artículo 4 y la fracción II del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxacaal tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de Equidad y Género resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de hombres y mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas y además, porque atañe a la dignidad humana.

La equidad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos y, por tanto, que todas deberíamos tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar nuestra vida en la forma que decidamos y estar a salvo de privaciones.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanas y ciudadanos.

No basta hablar sobre igualdad y preverla en las leyes si en el terreno de los hechos no es una realidad, para lograrlo es preciso que existan oportunidades reales y efectivas entre mujeres y hombres para ir a la escuela, conseguir un trabajo, acceso a servicios de salud y seguridad social;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

competir por puestos o cargos de representación popular, gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Los avances en materia de igualdad de género son el resultado de una larga e histórica batalla de mujeres y hombres responsables y conscientes de que para avanzar se requiere trabajo conjunto y sin distinciones entre ambos géneros.

A pesar de los significativos avances que se han tenido en la búsqueda de la equidad, lamentablemente, las mujeres siguen luchando contra diversos obstáculos para acceder a condiciones más justas para un desarrollo pleno.

Muestra de lo anterior es que, de acuerdo al Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, las mujeres dedican 42.35 horas a la semana a las actividades domésticas, mientras los hombres destinan 15.20 horas.

Es así que, para lograr la plena igualdad se requiere instrumentos jurídicos que garanticen el acceso de ambos géneros a condiciones igualitarias, así como políticas públicas efectivas.

Diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, constituyen una base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar la integración de sus derechos en los ámbitos político, económico, cultural y social, y a su vez conforman un marco para la incorporación de las demandas y necesidades de las mujeres en las agendas nacionales, así como en los planes y programas de gobierno.

En el conjunto de los instrumentos internacionales de los que México forma parte, se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual representa el marco para el planteamiento de políticas, programas y acciones de todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

A estas disposiciones, se suman aquellos instrumentos que en el marco de la igualdad laboral son impulsados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan: el Convenio No. 100, relativo a la igualdad de remuneración para hombres y mujeres trabajadoras; y el Convenio No. 111, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Además, México ha signado otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación de las mujeres y ha asumido compromisos morales y políticos que, en su conjunto, se han convertido en el piso irreducible para avanzar en materia de igualdad de género.

De ellos sobresalen los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena; Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe; Plataforma de Acción de Beijing; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, Convención de Belém do Pará; Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género.

De acuerdo a la Convención Interamericana de Belém do Pará, la discriminación sexual es un tipo de violencia contra las mujeres.

La importancia de reconocer a la discriminación sexual y la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos radica en que se obliga a los Estados parte de los organismos internacionales, a realizar acciones para reconocer, respetar, promover y proteger estos derechos, con la debida diligencia y valorando el contexto en el que se encuentran y los recursos con los que cuentan.

Resulta indudable que la discriminación sexual se presenta en todos los espacios de la vida privada y pública, es decir, tanto en la familia, la escuela, el trabajo, los medios de comunicación y las instituciones gubernamentales, entre otros, situación que se ve reflejada en la historia, el derecho, el pensamiento científico, filosófico, religioso, político y, por supuesto, en el lenguaje.

Por tal razón, los Estados que integran el Sistema de Naciones Unidas, dentro de los que se encuentra México, han asumido el compromiso de impulsar y promover el desarrollo humano fomentando las capacidades de mujeres y hombres, reconociendo que la desigualdad social y de género son obstáculos para el desarrollo sostenible y equitativo.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, la fracción II del artículo 13, el artículo 21, el título del capítulo segundo; la fracción III del artículo 29; se ADICIONAN las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 5; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 13; la fracción IV del artículo 25; la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

fracción XII del artículo 26; la fracción IV del artículo 29; las fracciones VIII y IX del artículo 32, las fracciones IV y V del artículo 34 y se DEROGAN el artículo 4 y la fracción II del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la Igualdad entre mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado la Igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y la **erradicación de cualquier forma de discriminación por razones de sexo**. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Oaxaca y **los Tratados Internacionales de los que México forma parte**.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, **origen**, condición social, salud, religión, **discapacidades** o preferencias sexuales.

El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, **Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, Ley de la defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca y demás aplicables**.

Artículo 4.- DEROGADO

Artículo 5. ...

I a la IX. ...

X. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XI. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XII. Igualdad Sustantiva. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, y en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIII. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Artículo 13. ...

I. ...

II. Paridad y alternancia en la participación y representación política

III. a la VI. ...

VII. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

X. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XI. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

XII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 21. ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir **para erradicar cualquier estereotipo o forma de discriminación y violencia de género.**

II. DEROGADA

III. a la IV ...

Artículo 25. ...

I. a la III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 26. ...

I. a la XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento laboral y acoso sexual mediante campañas informativas de sensibilización y prevención.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PARIDAD EN LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

Artículo 29. ...

I. a la II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

IV. Promover patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres encaminados a erradicar estereotipos de discriminación y violencia de género.

Artículo 32.- ...

I. a la VII.- ...

VIII. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IX. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres el derecho a un permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo.

Artículo 34.- ...

I.- a la III. ...

IV.- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V.- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN